

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA  
ASIENTO 677 DIARIO 118  
HORA 12:00 FECHA 18/09/92  
NUMERO DE ENTRADA 92023600



0A4187290

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA  
ASIENTO 467 DIARIO 108  
HORA 13:59 FECHA 27/05/92  
NUMERO DE ENTRADA 92019388

1 -----  
MODIFICACION Y ADAPTACION DE ESTATUTOS A LA LEY 19 DE  
25 DE JULIO DE 1.989, y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS. ---  
"Impulso Económico Local, S.A".-----

NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

EN VALENCIA, a primero de Abril de mil novecientos  
noventa y dos.-----

Ante mí, JOSE-MANUEL LOPEZ LABORDE, , Notario de  
esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECEN: -----

LA EXCMA. SRA. DONA CLEMENTINA RODENAS VILLENA,

-----  
Y DON LEONARDO MARGARETO LAYUNTA,

-----  
INTERVIENE como Presidente y Vice-presidente,  
respectivamente, del Consejo de Administración de la  
Mercantil "IMPULSO ECONOMICO LOCAL, S.A", sociedad  
-----

2 -----  
anónima provincial de la Diputación Provincial de  
Valencia, de carácter mercantil privado, domiciliada  
en Valencia (Plaza de Manises, 4); constituida con  
duración indefinida mediante escritura autorizada por  
Don Antonio Beaus Codes, Notario de Valencia, el 7 de  
Septiembre de 1.988; inscrita en el Registro Mercantil  
de la Provincia de Valencia al tomo 2399 general, 1488  
de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 93,  
hoja número 15.826, inscripción 1ª.- CIF: A-96-029483.

Se hallan facultados especialmente para este  
otorgamiento: -----

a) La primera, en virtud de acuerdos de la Junta  
General de dicha sociedad, celebrada el 31 de Octubre  
de 1.991, y del Consejo de Administración de la misma,  
tomado en sesión celebrada el 7 de Febrero de 1.992,  
según resulta de sendas certificaciones expedidas la  
primera por Don Antonio Climent González, Secretario  
de la Diputación Provincial de Valencia, en funciones  
de Secretario de la Junta General de la Sociedad, y la  
segunda por Don Manuel López Estornell, Vocal del  
Consejo de Administración de la indicada Sociedad, en  
-----



0A4187291

3

funciones de Secretario y Don Javier Burgues Zaera, Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno en ambas certificaciones de su Presidente Doña Clementina Rodenas Villena, cuyas firmas considero legítimas por ser idénticas a las que acostumbran a usar dichos señores a quienes conozco, constándome la vigencia de sus cargos.

b) Y el segundo, en virtud de acuerdo de la Junta General de la indicada sociedad, celebrada el día 7 de Febero de 1.992, según resulta de la Certificación expedida por Don Antonio Climent González, Secretario de la Diputación Provincial de Valencia, en funciones Secretario de la Junta General de dicha mercantil, con el Visto Bueno de su Presidente Doña Clementina Rodenas Villena, cuyas firmas considero legítimas por ser idénticas a las que acostumbran a usar dichos señores a quienes conozco, constándome la vigencia de sus cargos.

Dichas certificaciones de jo incorporadas a esta matriz para insertar en sus copias.

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad

legal para este otorgamiento, y

DICEN:

Que, dando cumplimiento a lo acordado por la Junta General de Accionistas y a lo acordado asimismo por el Consejo de Administración de la indicada sociedad, los días 31 de Octubre de 1.991 y 7 de Febrero de 1.992, antes citadas,

OTORGA :

Quedan elevados a documento público, los acuerdos contenidos en las aludidas certificaciones que han quedado unidas a esta matriz, así como los Estatutos modificados y ADAPTADOS a la vigente Ley que obran como anexo a la última certificación citada, firmados por Don Antonio Climent González, Secretario en funciones de la Junta General y Secretario de la Diputación Provincial de Valencia, cuyas firmas considero legítimas por ser idénticas a las que acostumbran a usar dichos señores a quienes conozco constándome la vigencia de sus cargos, dándose todo ello por reproducido en este lugar solicitando del Registrador Mercantil competente la inscripción de la presente escritura



0A4187292

5 -----  
en los libros a su digno cargo.-----

Y solicita las exenciones y bonificaciones correspondientes.-----

A los oportunos efectos, queda incorporada a esta matriz, la relación que contiene el nombre de todos los Consejeros nombrados, así como el del Secretario no Vocal, con las circunstancias personales de cada uno de ellos, a los efectos del artículo 38 del Reglamento del Registro Mercantil.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales en especial la obligación de inscribir esta escritura/ en el Registro Mercantil.-----

Así lo otorga, y cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 193 del Reglamento Notarial, el compareciente, tal como actúa, presta su consentimiento y firma.-----

De conocer al compareciente, y del contenido de este instrumento público, que queda extendido en tres folios de clase Octava, serie OZ, números 8.405.186, 8.405.187 y 8.405.189, yo, el Notario, doy fé.-----  
Siguen las firmas de Doña Clementina Rodenas Villena y/  
Don Leonardo Margareto Layunta.-Signado.-José Manuel López Laborde.-Rubricado.-Esta el sello de la Notaria.---

D. A. 3º L. 8/89. - Documento no sujeto  
(Instrumento sin sujeción)

DOCUMENTO UNIDO



0A4187294

D. ANTONIO CLIMENT GONZALEZ, Secretario de la Diputación Provincial de Valencia, en funciones de Secretario de la Junta General de la mercantil Impulso Económico Local, S.A.

C E R T I F I C O :

Que de la documentación a mi cargo, y respecto a la mercantil de referencia, resultan los siguientes extremos relativos todos ellos al Consejo de Administración.

Nombramiento de Consejeros

1. La Junta General de la sociedad, reunida el 31 de octubre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo, que transcribo literalmente:

Nombrar a las siguientes personas como miembros del Consejo de Administración, siendo Presidente de dicho Consejo, el que lo sea de la Diputación Provincial de Valencia, de conformidad con el art. 17 de los referidos Estatutos:

- CLEMENTINA RODENAS VILLENA
- LEONARDO MARGARETO LAYUNTA
- VICENT VERCHER GARRIGOS
- MANUEL MADOLELL PEDRAJAS
- VICENTE BURGOS ANTON
- VICENTE MARTINEZ MARCO
- VICENTE CASTELLO ROSELLO
- JAVIER LLUESMA PASCUAL
- MANUEL LOPEZ ESTORNELL
- MANUEL GIRONA RUBIO
- JOSE SANCHIS ALCOVER
- FRANCISCO MAS VERDU.

2. Todos los designados han aceptado el nombramiento y hecho constar al tiempo no afectarles prohibición, incompatibilidad o incapacidad conforme a las Leyes 25/83 de 26 de diciembre y 53/84 de 26 de diciembre, y demás disposiciones vigentes.

3. La Junta se constituyó, previa convocatoria, con el carácter de Extraordinaria, y mediante el Pleno de la Diputación Provincial de Valencia, incluyendo como punto del Orden del Día el de nombramiento de Consejeros. Se celebró en el domicilio social, que lo es el de la propia Diputación, y asistieron 29 Diputados, alcanzando quórum bastante de constitución y votación.

4. El acuerdo se adoptó por unanimidad, facultando a doña Clementina Ródenas Villena para elevarlo a público.

5. El acta se aprobó por unanimidad en la siguiente sesión de Junta celebrada el 7 de febrero de 1.992.

Y para que conste, a los efectos de elevar a escritura pública los acuerdos e inscripción de los mismos en el Registro Mercantil, extiende la presente certificación, con el Vº Bº de la Presidenta de la Diputación, que lo es también de la sociedad, en Valencia, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Vº Bº

LA PRESIDENTA



Clementina Rodenas Villena

EL SECRETARIO



Antonio Climent González



0A4187295

CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LOS CONSEJEROS Y DEL  
SECRETARIO NO VOCAL *son los siguientes:*

CLEMENTINA RODENAS VILLENA, Consejera Presidenta,

LEONARDO MARGARETO LAYUNTA, Consejero Vicepresidente,

VICENT VERCHER GARRIGOS, Consejero,

MANUEL MADOLELL PEDRAJAS, Consejero,

VICENTE BURGOS ANTON, Consejero,

VICENTE MARTINEZ MARCO, Consejero,

VICENTE CASTELLO ROSELLO, Consejer

JAVIER LLUESMA PASCUAL, Consejero,

MANUEL LOPEZ ESTORNELL, Consejero,

MANUEL GIRONA RUBIO, Consejero,

JOSE SANCHIS ALCOVER, Consejero,

FRANCISCO MAS VERDU, Consejero,

JAVIER BURGUES ZAERA, Secretario no Vocal,

-----

-----



0A4187296

**MANUEL LOPEZ ESTORNELL**, Vocal del Consejo de Administración de Impulso Económico Local S.A., en funciones de Secretario, y **JAVIER BURGUES ZAERA**, Secretario designado del mismo Consejo.

**C E R T I F I C A N :**

Que de la documentación social resultan los siguientes particulares relativos al Consejo de Administración:

**DESIGNACION DE CARGOS DEL CONSEJO**

1. El Consejo de Administración en sesión de 7 de febrero de 1992 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Designar Presidenta a doña Clementina Rodenas Villena y Vicepresidente a don Leonardo Margareto Layunta.

Segundo.- Designar Secretario no vocal a D. Javier Burgués Zaera.

2. El Consejo se celebró en el domicilio social, previa convocatoria con el siguiente Orden del Día: 1. Nombramiento cargos del Consejo; 2. Nombramiento de Gerente; 3. Delegación de facultades y apoderamiento; 4. Propuesta de modificación de estatutos sociales; 5. Lectura y aprobación del acta de la sesión.

Y se constituyó con asistencia de todos sus componentes, 11 presentes y 1 representado, y fué designado Secretario en funciones para la sesión el vocal don Manuel López Estornell.

3. Los acuerdos se adaptaron por unanimidad, oído el Letrado asesor.

4. Los designados han aceptado sus respectivos nombramientos y manifestado no estar incursos en prohibición, incompatibilidad o incapacidad conforme a las Leyes 25/83 de 26 de diciembre y 53/84 de 26 de diciembre y demás disposiciones vigentes.

DELEGACION DE FACULTADES

5. En la misma sesión se adoptó también el siguiente acuerdo:  
do:

Cuarto.- Delegar en la Presidenta todas las facultades del Consejo, salvo las que por Ley o estatutos resultan indelegables.

6. El acuerdo se adoptó por unanimidad.

ELEVACION DE LOS ACUERDOS A ESCRITURA

7. El Consejo, por unanimidad, facultó a la Presidenta para elevar a públicos los acuerdos antes transcritos.

INTERVENCION DE LETRADO ASESOR

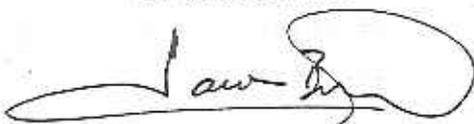
8. Todos los acuerdos fueron adoptados oído el Letrado asesor.

APROBACION DEL ACTA

9. El acta de la sesión fué aprobada al término de la misma por unanimidad y la transcripción de acuerdos es literal.

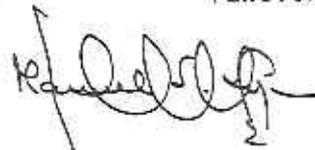
Y para que conste, a los efectos de elevar a escritura pública los acuerdos e inscripción de los mismos en el Registro Mercantil, extiende la presente certificación, con el Vº Bº de la Presidenta de la Diputación, que lo es también de la sociedad, en Valencia, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO



Javier Burgués Zaera

EL VOCAL, Secretario en funciones



Manuel López Estornell

Vº Bº

LA PRESIDENTA



Clementina Rodenas Villena



0A4187297

D. ANTONIO CLIMENT GONZALEZ, Secretario de la Diputación Provincial de Valencia, en funciones de Secretario de la Junta General de la mercantil Impulso Económico Local S.A.

C E R T I F I C O :

1. La Junta General de la sociedad, reunida el 7 de febrero de 1992, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de los estatutos de la sociedad adaptados a las prescripciones del Real Decreto Legislativo 1564/89 de 22 de diciembre, según la nueva redacción del texto, que obra en el expediente, debidamente autenticado por el Secretario de la Junta.

Segundo.- Facultar al Consejero Vicepresidente del Consejo de Administración, D. Leonardo Margareto Layunta, para elevar a escritura pública el presente acuerdo.

2. La Junta se constituyó, previa convocatoria, con el carácter de Extraordinaria y mediante el Pleno de la Diputación Provincial de Valencia. Se celebró en el domicilio social, que lo es el de la propia Diputación y asistieron 31 Diputados, alcanzando quórum bastante de constitución y votación. Como punto 2 del Orden del Día se incluyó la adaptación de los estatutos de la sociedad a la nueva Ley de Sociedades Anónimas.

3. La adopción se dió por mayoría con 25 votos a favor y 6 abstenciones y se ha efectuado transcripción literal.

4. El acta se ha aprobado por la Presidente y dos Interventores, don Leonardo Margareto Layunta y don Manuel Madolell Pedrajas, al efecto designados por unanimidad en la sesión de Junta.

5. El texto aprobado de los estatutos se adjunta a esta certificación y forma parte de la misma.

Y para que conste, a los efectos de elevar a escritura pública

los acuerdos e inscripción de los mismos en el Registro Mercantil, extendiendo la presente certificación, con el Vº Bº de la Presidenta de la Diputación, que lo es también de la sociedad, en Valencia, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Vº Bº  
LA PRESIDENTA



Clementina Rodenas Villena

EL SECRETARIO



Antonio Climent González

----- OTRO DOCUMENTO UNIDO -----  
-----



0A4187298

ANEXO II

IMPULSO ECONOMICO LOCAL S.A.

ESTATUTOS

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se constituye la Sociedad Mercantil, bajo la forma de Anónima, de la Excm. Diputación Provincial de Valencia denominada IMPULSO ECONOMICO LOCAL S.A. (IMELSA) de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3,c) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de 22 de diciembre de 1.989. La sociedad constituida se registrará por los presentes Estatutos, por la normativa anteriormente citada y por las demás disposiciones de aplicación.

ARTICULO 2.- El objeto social de la entidad es la promoción, apoyo y participación en actividades económicas, empresariales y sociales que contribuyan al desarrollo del entorno socioeconómico y del potencial endógeno local, potenciando iniciativas y proyectos creadores de riqueza y empleo, así como la asistencia a las Corporaciones Locales en la consecución de este objetivo.

Se prestará especial atención a aquellos proyectos, figuras, instrumentos e iniciativas relacionados con la economía social y a la promoción del empleo de grupos sociales desfavorecidos o con dificultades para el acceso a puestos de trabajos estables.

Dentro de este objeto social se comprenden, entre otras, las siguientes actividades:



Diputació de València

a) La adquisición, preparación y equipamiento de suelo para asentamientos industriales y de servicios, incluida, la construcción, arrendamiento y enajenación de naves y locales industriales y de servicios.

b) El acondicionamiento de naves y locales para la instalación y desarrollo de actividades industriales y de servicios.

c) La prestación de servicios de asesoría, apoyo y consultoría, mediante los oportunos profesionales, a proyectos e iniciativas empresariales, sociedades cooperativas, sociedades laborales, etc. en orden a conseguir su consolidación y desarrollo.

d) La realización de estudios, planes de viabilidad, proyectos de ejecución y análisis de recursos, zonas, mercados, empresas, procesos y productos a fin de detectar las oportunidades existentes.

e) El diseño y gestión de programas de fomento y promoción que posibiliten el desarrollo y consolidación de proyectos empresariales y de empleo a través de medidas de apoyo técnico y financiero.

f) La realización de actividades de información, formación y promoción del empleo de colectivos con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo o demandantes del primer empleo.

g) La realización de estudios, estadísticas y trabajos de investigación, incluida su publicación y difusión.

h) La promoción y participación en empresas cuyo objeto social sea la prestación o la mejora de los servicios públicos locales.

La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Asimismo, podrá constituir a los mismos fines otras sociedades



0A4187299

en las que participen cualesquiera otras entidades públicas o privadas y/o personas físicas o jurídicas.

**ARTICULO 3.-** Domicilio.- El domicilio social se fija en Valencia, Plaza de Manises núm. 4.

Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones que precise el desarrollo de la actividad social.

**ARTICULO 4.-** Duración y comienzo de las operaciones.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y da comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución.

## TITULO II.- CAPITAL SOCIAL

**ARTICULO 5.-** Capital social.- El capital social se fija en DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESETAS (230.000.000'- PTS.), íntegramente suscrito y desembolsado en el momento del otorgamiento de la escritura pública por la Excm. Diputación Provincial de Valencia, único accionista de la Sociedad.

**ARTICULO 6.-** El capital social se halla dividido en 2.300 acciones nominativas, de 100.000 pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al dos mil trescientos, ambos inclusive.

En representación de estas acciones se emitirá un título múltiple.

**ARTICULO 7.-** La transmisibilidad de las acciones se encuentra limitada por lo previsto en la normativa reguladora del



Diputació de València

Régimen Local, en cuanto que contiene disposiciones específicamente aplicables a esta Sociedad Mercantil.

### TITULO III: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 8.- La dirección y administración de la Sociedad corresponde a los siguientes órganos:

- La Junta General
- El Consejo de Administración

#### Capítulo Primero: De la Junta General

ARTICULO 9.- La Junta General, debidamente convocada y constituida es el órgano supremo de la Sociedad.

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Valencia asumirá las funciones de Junta General en la forma y con las atribuciones y facultades previstas en estos Estatutos y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

ARTICULO 10.- El funcionamiento del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Valencia, constituido en Junta General de la Sociedad, se acomodará en cuanto a convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos, a los preceptos de la normativa reguladora del Régimen Local, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales.

ARTICULO 11.- La Presidencia y la Secretaría de la Junta General corresponden al Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valencia y al Secretario de dicha Entidad Local o personas que legalmente les sustituyan, de conformidad con lo establecido en la normativa de Régimen Local aplicable a aquélla.



0A4187300

ARTICULO 12.- Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Unas y otras serán convocadas por su Presidente, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en la normativa del Régimen Local aplicable al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Valencia.

ARTICULO 13.-

1.- La Junta General Ordinaria, previamente convocada por su Presidente a propuesta del Consejo de Administración, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio al efecto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

2.- La Junta General se reunirá también debidamente convocada por su Presidente, necesariamente antes del 15 de septiembre de cada año, para aprobar, en su caso, los estados de previsión de gastos e ingresos y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente a los que se refiere el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 14.- La Junta General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria de su Presidente, bien por iniciativa de éste, bien a instancia del Consejo de Administración de la Sociedad. También podrá reunirse, con tal carácter, a instancia de los miembros de la Junta General que, conforme a la normativa del Régimen Local, puedan solicitar la celebración de sesiones extraordinarias del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Valencia.

ARTICULO 15.- De cada sesión de la Junta General se extenderá Acta por su Secretario, que constará y será aprobada con los mismos requisitos y formalidades que deben adoptarse respecto a las del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Valencia, debiendo transcribirse en el Libro Especial de Actas de la Junta General de la Sociedad, autorizándola con las



Diputació de València

firmas del Presidente y del Secretario.

**ARTICULO 16.-** La Junta General tendrá las facultades y funciones que se le atribuyen en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en los preceptos de la normativa del Régimen Local específicamente aplicables a esta Sociedad y disposiciones concordantes.

Por vía enunciativa y sin carácter limitativo corresponden a la Junta General, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Designar al Consejo de Administración y separar a sus miembros, acordar su renovación o ratificación y fijar su remuneración, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- b) Modificar los Estatutos de la Sociedad
- c) Acordar el aumento o reducción del capital social
- d) Acordar la emisión de obligaciones
- e) Aprobar las cuentas anuales
- f) Aprobar los estados de previsión de gastos y de ingresos y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación a los que se refiere la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Acordar la disolución de la Sociedad de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

**ARTICULO 17.-** Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que no sean Diputados Provinciales podrán asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de la Junta General. Asimismo, podrán asistir a éstas las demás personas a las que las leyes les otorguen el derecho de asistencia a los Plenos de las Entidades Locales.

#### Capítulo Segundo: Del Consejo de Administración

**ARTICULO 18.-**

1.- La representación y administración de la sociedad estará encomendada al Consejo de Administración, que



Diputació de València

CLASE 8.<sup>a</sup>  
FINANCIAS



0A4187301

estará integrado por un número de miembros no inferior a nueve ni superior a doce, nombrados por la Junta General, entre personas que reúnan las condiciones exigidas por las normas de aplicación.

2.- Los Consejeros serán elegidos por la Junta General por un período de cuatro años.

3.- Si durante el tiempo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjera alguna vacante entre los mismos se convocará inmediatamente la Junta General, que procederá a la elección de persona o personas que hubieren de cubrir la vacante o vacantes producidas. Los Vocales así elegidos y nombrados cesarán en su cargo al concluir el plazo para el que fueron designados aquellos Consejeros cuyas vacantes hubieren cubierto.

4.- Los Vocales del Consejo de Administración podrán ser cesados en cualquier momento por acuerdo de la Junta General.

5.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario del Consejo, cargo que no será necesario que recaiga en un miembro del Consejo, será designado por éste a propuesta de su Presidente.

**ARTICULO 19.-** La Junta General de la Sociedad determinará anualmente el importe de la remuneración que corresponda a los miembros del Consejo de Administración.

Dicha retribución consistirá en una gratificación por dietas que se fijará y abonará en la forma y plazos que la propia Junta General determine.

**ARTICULO 20.-** No podrán ser administradores de la Sociedad las personas a las que se refiere el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los miembros del Consejo de Administración están asimismo sometidos a las incompatibilidades, incapacidades y



Diputació de València

prohibiciones previstas en la Ley 25/83, de 26 de Diciembre, y 53/84, de 26 de Diciembre y demás normativa que sea de aplicación a cada uno de ellos.

**ARTICULO 21.-** El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión, administración, ejecución y disposición de la Sociedad, considerada ésta en su sentido más amplio. Asimismo, la plena y absoluta representación de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente, en todo aquello que afecte al objeto social y en todos los actos y esferas de los hechos y del Derecho, salvo que estén reservados por la Legislación Mercantil y de Régimen Local de aplicación y por los presentes Estatutos a la Junta General.

A título meramente enunciativo, y en ningún caso limitativo, tendrá las siguientes facultades:

a) Administrar los negocios sociales, decidir sobre la contratación del personal de la empresa (técnico, administrativo, subalterno), fijar el íntegro contenido de la relación laboral, concertar servicios y suministros; contratar y pagar seguros de toda clase y percibir indemnizaciones y premios; pagar contribuciones, impuestos, tasas y arbitrios y reclamar de ellos; percibir rentas y cuantas cantidades se adeuden a la sociedad por todo concepto; exigir, rendir, liquidar, aprobar y pagar o cobrar los saldos resultantes derivados de relaciones patrimoniales en que aparezca interesada la compañía, asistir a toda clase de Juntas de cotitulares o consorcios, especialmente las derivadas de suspensiones de pagos o quiebras e intervenir en el convenio con plenas facultades de decisión; gestionar en toda clase de oficinas, públicas y privadas del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas e instar y seguir los expedientes que fueren necesarios por todos sus trámites, aportando las pruebas precisas y aceptar o recurrir las resoluciones que recaigan, si lo creyere oportuno, hasta obtener resolución definitiva. En general, celebrar todos los negocios comprendidos en el más amplio concepto de administración.

b) Abrir, continuar y cerrar o cancelar en toda clase de bancos, incluso en el de España, Banco Hipotecario y cajas de ahorros, cuentas de efectivo o de crédito y disponer



Diputació de València

CLASE 8ª



0A4187302

libremente del metálico de las mismas; constituir y retirar depósitos en metálico o valores; librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, descontar, renovar, indicar, intervenir, pagar y protestar letras de cambio y pagarés, cheques y talones; realizar transferencias y, en general, realizar toda clase de de operaciones bancarias. Tomar dinero a préstamo, intereses, cuotas bancarias, amortizaciones, plazo de devolución y demás condiciones del contrato y aceptar el clausulado que le impongan las entidades prestamistas; dar las garantías que estime oportunas o se le exijan, incluso hipotecarias, y fijar y distribuir la responsabilidad sobre cada uno de los bienes gravados; señalar domicilios para notificaciones y pago; someterse a los juzgados y tribunales que convenga, con renuncia expresa de fueros; pactar toda clase de procedimientos de ejecución y, en general, pactar libremente todos los elementos esenciales, naturales y accidentales tanto del negocio principal de préstamo como de los accesorios o de garantía.

c) Comprar, vender, permutar e hipotecar bienes muebles e inmuebles, fijar precios que podrá pagar o percibir al contado o a plazos y constituir en caso de aplazamiento de precios, activa o pasivamente, las garantías que estime oportunas, incluso condiciones resolutorias e hipotecas, que, en su caso, podrá cancelar; estipular diferencias a favor o en contra en supuestos de permuta, y en negocios de hipoteca con todas las facultades reseñadas en la letra b). Y, en general, realizar toda clase de negocios de disposición y enajenación con libre facultad de fijar los elementos naturales, especiales y accidentales de los respectivos convenios.

d) Comparecer ante cualesquiera juzgados y tribunales, ordinarios y extraordinarios, magistraturas de trabajo y servicio de mediación, arbitraje y conciliación en toda clase de procedimientos voluntarios y contenciosos en todas sus instancias, incidentes y recursos, incluso de casación, transigir y desistir. Celebrar actos de conciliación con avenencia o sin ella y convenios ante la magistratura de trabajo o juzgados de lo social y servicio de mediación, arbitraje y conciliación. Pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado. Dar poderes para pleitos con las facultades generales o las especiales que el caso requiera y, especialmente, para recursos de casación, a favor de letrados,



Diputación de Valencia

procuradores de los tribunales o graduados sociales que elija y revocarlos.

e) Manifestar obras nuevas, terminadas o en construcción, y declaraciones de ruina y derribo; constituir inmuebles en régimen de propiedad horizontal, describir las nuevas fincas y determinar las cuotas de participación en el valor del inmueble y elementos comunes; normalizar como estime oportuno todo el estatuto jurídico-económico de esta propiedad especial.

f) Realizar toda clase de modificaciones en entidades hipotecarias, agrupar, agregar, segregar, dividir materialmente, rectificar cabidas y linderos. Constituir, activa o pasivamente, toda clase de servidumbres y fijar libremente el contenido, alcance y modos y efectos de las constituidas.

g) Otorgar a favor de las personas que estime convenientes poderes generales o especiales con las facultades legalmente delegables que estime procedentes, incluso las de subapoderar, y revocarlos en su día.

h) Suscribir los documentos públicos y privados que se precisen para el ejercicio de sus facultades, incluso adicionales, complementarios, aclaratorios, rectificadores o ratificadores de los ya otorgados.

i) Suscribir Convenios, Acuerdos y otros de naturaleza similar con Entidades Públicas y Privadas, con la Administración del Estado, Local y Comunidades Autónomas.

j) Concurrir a toda clase de subastas, concursos oficiales o particulares; presentar proposiciones, mejorarlas y retirarlas, promover reclamaciones contra adjudicaciones provisionales o definitivas, constituir y retirar depósitos y fianzas; seguir expedientes administrativos o gubernativos y firmar las escrituras pertinentes con los pactos y estipulaciones establecidos o que pudieran establecerse.

k) Aprobar la participación directa o indirecta en sociedades, agrupaciones de empresas, uniones temporales de empresas u otras semejantes y designación, en tales casos, de



la persona o personas que correspondan a la sociedad en la composición del órgano u órganos de administración, teniendo estas facultades carácter de indelegables.

l) Acordar las operaciones de crédito, constitución o concesión de avales y demás operaciones financieras.

ll) Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo en lo no previsto en los Estatutos.

m) Formular y aprobar las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, así como el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidadas, antes de su verificación, para elevarlas a sometimiento y aprobación de la Junta General, así como su depósito posterior en el Registro Mercantil.

n) Nombrar y separar al personal directivo.

ñ) Establecer la plantilla del personal.

**ARTICULO 22.-** El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en los términos previstos por la legislación vigente de aplicación.

**ARTICULO 23.-** Serán facultades del Presidente del Consejo de Administración:

1. La representación del Consejo de Administración, con todas las facultades previstas en el artículo anterior, salvo las por ley indelegables, pudiendo tomar, en circunstancias especiales y bajo su responsabilidad, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad, dando cuenta posteriormente al Consejo de Administración.

2. La alta inspección de todos los servicios de la Sociedad y vigilancia del desarrollo en la actividad social.



**Diputación de Valencia**

3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por el Consejo.

4. Dirigir las tareas del Consejo de Administración, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste, fijar el orden del día de las reuniones de aquél, presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.

5. Decidir en todas aquellas cuestiones no reservadas a la Junta General, al Consejo ni al Gerente.

6. Proponer al Consejo el nombramiento y separación del Gerente de la Sociedad, así como su retribución.

7. Proponer al Consejo la retribución del personal de la Sociedad.

8. Las facultades que delegue en él el Consejo de Administración.

9. Las demás facultades atribuidas a él por los Estatutos.

**ARTICULO 24.-** Corresponde al Vicepresidente del Consejo de Administración sustituir al Presidente en todas sus facultades cuando por las causas legalmente establecidas no sea posible su asistencia o actuación en el mismo.

**ARTICULO 25.-**

1.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa de éste, bien cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros y, preceptivamente, al menos una vez cada cuatro meses.

2.- Las sesiones del Consejo se celebrarán, ordinariamente, en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro lugar que señale el Presidente, señalándolo en la convocatoria del Consejo. A toda



0A4187304

convocatoria se acompañará el Orden del Día de los asuntos que deban ser tratados.

3.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran al mismo, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación se justificará, sin perjuicio de otros modos admitidos en derecho, por carta o autorización personal dirigida al Presidente del Consejo o a quien desempeñe sus funciones, y deberá conferirse, necesariamente, en favor de otros Consejeros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros que concurran a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente del Consejo.

4.- El Gerente de la sociedad asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto.

5.- Las convocatorias del Consejo, salvo en caso de urgencia apreciada por el Presidente, se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando el orden de los asuntos a tratar.

6.- De los acuerdos del Consejo de Administración se levantarán las correspondientes actas, que podrán aprobarse en la propia sesión a que se refiere, y serán suscritas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Dichas actas serán transcritas a un libro especial de actas del Consejo de Administración. Las certificaciones de tales actas serán expedidas por el Secretario del Consejo con el visto bueno de su Presidente.

#### TITULO IV.- EL GERENTE

ARTICULO 26.- El Gerente será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente de éste. El Consejo de Administración, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la Entidad, asignará al Gerente mediante correspondiente apoderamiento el ejercicio permanente



Diputació de València

y efectivo de aquellas facultades que tenga por convenientes.

El acuerdo del Consejo que designe al Gerente recogerá asimismo las delegaciones de facultades de aquél necesarias para el eficaz desempeño del cargo.

ARTICULO 27.- De conformidad y en los supuestos establecidos en la normativa aplicable a Junta General, podrá asistir a las sesiones de ésta.

ARTICULO 28.- No podrá ser Gerente la persona en quien concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para los administradores de la Sociedad.

La persona que ejerza las funciones de Gerente estará asimismo sometida a las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones establecidas en la normativa que le sea de aplicación.

TITULO V: EJERCICIO SOCIAL  
REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 29.- El ejercicio social coincide con el año natural; por excepción, el año de fundación de la Sociedad se iniciará el día en que, según estos Estatutos, den comienzo las operaciones sociales.

ARTICULO 30.- La Sociedad se encuentra sometida al régimen de contabilidad pública, a los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y normativa concordante que regulan la contabilidad de estas sociedades mercantiles y al Plan General de Contabilidad vigente.

ARTICULO 31.- La Sociedad deberá llevar una Contabilidad ordenada y en legal forma que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la legalización de



Diputación de Valencia



0A4187305

inventarios y balances. Los Libros serán legalizados por el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración, asistido por el Gerente, formalizará en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, se redactarán con arreglo a la Ley.

**ARTICULO 32.-** Dentro del mes siguiente a su aprobación, se presentarán las cuentas anuales, junto con la certificación que acredite dicha aprobación y aplicación del resultado, en el Registro Mercantil, en la forma que determina la normativa vigente.

**ARTICULO 33.-** El Consejo de Administración, asistido por el Gerente, elaborará los estados de previsión de gastos e ingresos y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación a los que hace referencia el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con antelación suficiente para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. Aprobada, en su caso, dicha documentación por la Junta General, el Consejo de Administración deberá remitirla a la Excm. Diputación Provincial de Valencia antes del día quince de septiembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la citada normativa reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos previstos en ella.

**ARTICULO 34.-** De los beneficios líquidos del ejercicio, si los hubiere, una vez cubierta la dotación para la reserva legal, la Junta General podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, previsión para inversiones y otra atención legalmente permitida. Al resto, en su caso, se le dará el destino que la Junta General acuerde.



Diputació de València

TITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 35.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la normativa vigente de aplicación, procediéndose en cuanto a la liquidación, asimismo de conformidad con lo establecido en dicha normativa.

VºBº  
LA PRESIDENTA

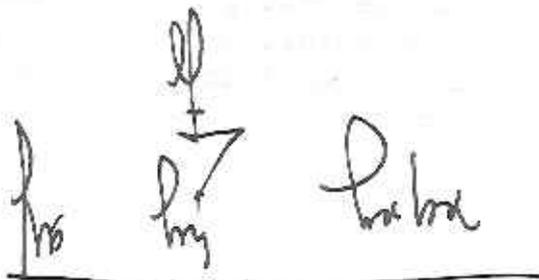
  
Clementina Rodenas Villena

  
EL SECRETARIO

Antonio Climent Gonzalez

ES COPIA de su original con el que concuerda en número y contenido y para "Impulso Económico Local, S.A", la expido/ sobre el presente folio de clase 8a, serie OA, número --- 4187305 y en catorce más de la misma clase y serie, números 4187290, los dos siguientes correlativos, 4187294 y / los diez siguientes correlativos, tras dejar razón de su saca en la matriz, al siguiente día de su otorgamiento. Se añade un folio de la misma clase y serie, número --- 4187306 para inscripciones o notas.-DOY FE.-







0A4187306

Art. 241 R.N.  
Folio en blanco solo para inscripciones e notas

INSCRITO el precedente documento, en el REGISTRO MERCANTIL de esta Provincia, tomo 4028, Libro 1340 de la Sección 5, folio 74 hoja número V-18141 inscripción 2ª

Valencia a 20 de Octubre de 1992  
EL REGISTRADOR.

Honorarios según minuta



Fdo.: Rodolfo Bada Mañá

BASE: Declarada  Fiscal  No Fiscal  Incluido 2ª U, AD 3ª Ley 9 / 1989

HONORARIOS Incluido IVA: N.º ARANCEL: 1.5.13,21 MINUTA N.º

Noventa y uno mil  
doscientos cuarenta y cinco pts -

ADAPTADA A LA LEGISLACION VIGENTE SOBRE SOCIEDADES DE CAPITAL (L. 19/80 25 JULIO - TRLSA - 22 - DIC. - 89 - R.R.N. DE 29 - DIC. - 80)





DIPUTACION PROVINCIAL  
DE VALENCIA

ANTONIO CLIMENT GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO,  
SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA,  
EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD IMPULSO ECONOMICO LOCAL, S.A.  
(IMELSA).

**CERTIFICO:**

Que de la documentación social resultan los  
siguientes particulares relativos al Consejo de  
Administración:

El primer Consejo de Administración fue  
designado por la Junta General de la Sociedad en sesión de  
31 de Octubre de 1.991, sin que por tanto desde la  
constitución de la sociedad a dicha fecha haya habido  
administradores y consiguientemente exista nadie a quien  
notificar cese a consecuencia del nombramiento de consejeros  
recogido en la escritura de 1 de Abril de 1.992, autorizada  
por el Notario de Valencia D. José Manuel López Laborde,  
número 497 de su protocolo.

Y PARA QUE CONSTE, EXPIDO LA PRESENTE, DE ORDEN Y CON EL VISTO  
BUENO DE LA EXCMA. SRA. PRESIDENTA, EN VALENCIA A DIEZ DE  
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

VO BO  
LA PRESIDENTA

**LEGITIMACION**

Yo, FEDERICO BARBER MONTALVÁ, Notario del Ilustre  
Colegio de Valencia, con residencia en la capital,

DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas y  
nubricas que anteceden de Don Antonio Climent Gonzalez  
Let y Doña Clementina Rodenas Villena

Y para que conste firmo la presente en Valencia, a 15 de Sep-  
tiembre de 1.992.



